

SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1.- Importación definitiva a la franja fronteriza norte y región fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo de los decretos de la franja o región fronteriza.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 96, 136, 137.
RCGMCE	1.4.5. numeral 7.

OTROS	<p>1. Decretos de Industria y Comercio para Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de Diciembre del 2002.</p> <p>2. Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte del 31 de diciembre del 2002.</p> <p>3. Decreto por el que se establece las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del IGI para Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza del 31 de diciembre del 2002.</p>
-------	---

PARTICULARIDADES

Esta clave de documento solo podrá ser utilizada por empresas autorizadas al amparo de los siguientes Decretos:

a) Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

b) Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontraran totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y en la región fronteriza.

La tasa de impuesto de importación aplicable es aquella que corresponda, de conformidad con los Decretos de franja fronteriza norte y región fronteriza, la tasa establecida en los Tratados y Acuerdos Internacionales o a la tasa general de la TIGIE ó una combinación de las anteriores para cada secuencia del pedimento.

El color del pedimento que deberá utilizarse para la Franja Fronteriza será amarillo para las claves de destino 7 y 8.

El color del pedimento que deberá utilizarse para la Región Fronteriza será verde para las claves de destino 1, 2, 3, 5, 6 y 10.

En las Importaciones de vehículos para desmantelar, deberán contar con el permiso previo de SE y pagar el ISAN y el ISTUV correspondiente.

La forma de pago 2 se podrá utilizar cuando la fracción esté sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita garantizar. Artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

Tratándose de importación a la franja fronteriza norte y en la región fronteriza, los importadores que no cuenten con registro de empresa comercializadora o de industria no podrá utilizar la presente clave de pedimento.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,9,10,11,12,15	(no aplica)
D.T.A.:	0,10,11,12,15	(no aplica)
I.V.A.:	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.:	0,10,11,15	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	0,10,11,15	(no aplica)